



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

A.J/eg

D. ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encomienda de gestión a favor de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A. para la ejecución de las obras de "Ejecución de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en Las Rozas de Madrid".

Ac. 652/2017. Visto el expediente de referencia, se significan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Aprobación del proyecto de ejecución de las obras de "Ejecución de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en Las Rozas de Madrid", por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017.

2º.- Acta de replanteo previo de las obras, de fecha 18 de julio de 2017, suscrita por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez.

3º.- Propuesta de la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior, de fecha 18 de julio de 2017.

4º.- Memoria Técnica suscrita por los Técnicos D. José Casado y D. Jorge Sepúlveda con fecha 21 de julio de 2017.

5º.- Informe favorable emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que textualmente dice:

«Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.d).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 4.1.n) y 24.6.
- Ley 19/2013, de transparencia y acceso a la información, artículo 8.1.b).

Fundamentos jurídicos:

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de sus competencias municipales, pretende la ejecución de las obras de "Ejecución de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en Las Rozas de Madrid", en ejercicio de la competencia propia municipal indicada en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad), mediante encomienda de gestión a la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de

Las Rozas de Madrid S.A. (en adelante, EMGV S.A.), justificándose en la propuesta efectuada que los medios personales adscritos a la Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior no pueden llevar a cabo el control, inspección y vigilancia del desarrollo de las citadas obras, dada la carga de trabajo que pesa sobre los mismos, debido a la cortedad de la plantilla adscrita a la citada Concejalía como consecuencia de las sucesivas "congelaciones" en materia de empleo público llevadas a cabo por las leyes presupuestarias estatales, felizmente superadas en este ejercicio.

En cambio, el medio propio, EMGV S.A., dispone de personal técnico cualificado para llevar a cabo dichas tareas, y, además, con carácter preferente. No debe olvidarse, como indica la citada memoria, que las citadas obras se realizarán sobre una de las vías más importantes del municipio, afectando, además, a un alto número de calles, transversales a la calle Real, por lo que la incidencia sobre el tráfico, la circulación de personas, y, en resumen, la movilidad de las personas, será muy alta, así como las afecciones al comercio. Ello hace que la vigilancia, control y seguimiento municipal ha de ser más constante y tenaz, si cabe, que sobre otras obras que, además, son objeto de control por el personal municipal.

I.- RÉGIMEN LEGAL DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

a) Descripción detallada del objeto de la encomienda y precio máximo de la misma.

El objeto detallado de la encomienda es:

- a) Ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en Las Rozas de Madrid.
- b) Dirección facultativa de las citadas obras.
- c) Control administrativo y
- d) Control de calidad de las mismas.
- e) Coordinación de seguridad y salud de las obras.

El precio máximo de la misma, coincidente con el del crédito presupuestario retenido asciende a la cifra de 5.998.916,35 €, incluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se detallan.

b) Referencias legales

b.1.) Distinción entre las encomiendas de gestión sujetas al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (encomiendas contractuales) y las puramente administrativas

b.1.1) Las encomiendas puramente administrativas

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula las encomiendas de gestión, indicando, en su apartado primero que:

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Dicha regulación es muy similar a la recogida anteriormente en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en su artículo 15.1, indicaba que:

1. La realización de actividades de carácter material, técnico de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Y, en su apartado 5, señalaba:

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de **contratos del Estado**, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo."

B.1.2) Encomiendas contractuales:


Consecuentemente, cuando estos encargos tengan por objeto las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros o servicios, se han de regir por lo previsto en los artículos 4.1 n) y 24.6 del vigente TRLCSP. (Circular 6/2009, de la Abogacía del Estado. Asunto: relación entre el artículo 15.1 y 24.6 de la LCSP).

De esta forma, el artículo 4.1.n) del TRLCSP excluye del ámbito de aplicación de la ley a "Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo, quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales(...), las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190."

Por su parte, el artículo 24.6 establece: "A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública (...)"

La diferencia entre ambas modalidades radica en la **onerosidad** que se da en las relaciones materialmente contractuales, que incluyen prestaciones propias de los contratos administrativos a cambio de una contraprestación dineraria equivalente al valor de la prestación. En las encomiendas puramente administrativas no existe asignación económica. A las encomiendas de gestión de naturaleza contractual se les denomina por la doctrina *in house providing*.

b.2) Entrada en vigor de las nuevas Directivas comunitarias



Tras la aprobación de la Directiva 24/2014UE, sobre contratación pública, que debió de ser transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico antes del 18 de abril de 2016, se contiene, en el artículo 12, una regulación similar a la anterior pero introduce una limitación porcentual al señalar lo siguiente:

"Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica de Derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un **control análogo** al que ejerce sobre sus **propios servicios**.

b) Que **más del 80% de las actividades de esa persona jurídica** se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) Que **no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada**, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada. Dicho control deberá ser ejercido también por otra persona jurídica, que sea a su vez, controlada del mismo modo por el poder adjudicador".

Este es el denominado por la doctrina "control vertical individual." El requisito exige un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, lo cual tiene lugar cuando "ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada." Dicho control podrá ser también ejercido a través de una entidad instrumental, controlada también por ese poder adjudicador.

Asimismo, se contempla el **control vertical conjunto**, en el que varias entidades públicas pueden disponer de un control análogo sobre el mismo; de tal forma que todos los poderes adjudicadores "pueden ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la persona jurídica controlada; sin que, en ningún caso, la persona jurídica controlada, persiga intereses contrarios a los intereses de los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

poderes adjudicadores que controlan" (concepto que se inició ante el TJUE con el caso Tragsa).

La novedad en este caso, es que la Directiva fija un porcentaje, en forma tal que es necesario que **"más del 80%** de las actividades de esa persona se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la desarrollase por el ente controlado con operadores privados, sin perder la condición de medio propio." Por lo que en positivo implica que asciende al **20% la actividad que puede desarrollarse por el ente controlado con operadores privados, sin perder la condición de medio propio.**

Otra novedad que contiene la Directiva es la exigencia de que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada. Criterio que se excepciona cuando se cumplen de forma conjunta dos requisitos:

a) Que las formas de participación directa de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario, estén dispuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y

b) Que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

b.3) Efecto Directo de la Directiva 2014/24/UE

Entre los posibles efectos de las Directivas comunitarias no transpuestas en tiempo y forma, se encuentra la posibilidad de interpretar y aplicar la normativa vigente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la luz de las nuevas directivas comunitarias si se comprueba que se ajusta a ellas (STJUE, de 10 de abril de 1984, Von Colson y Kaman 14/1983); respetando, al tiempo, el principio de seguridad jurídica.

En segundo lugar, se produce un efecto de exclusión de la norma nacional incompatible con la directiva pues rige el principio de primacía del derecho de la Unión Europea. Cualquier norma que no se adecue a una directiva, aunque no haya sido dictada para su transposición, será incompatible con el derecho de la Unión Europea y debe excluirse su aplicación. Las autoridades administrativas y judiciales inaplicarán de oficio la norma nacional contraria a una comunitaria, sin necesidad de acudir al Tribunal Constitucional (STJUE de 9 de marzo de 1978, Simmenthal 106/77).

Asimismo, en determinadas circunstancias y con ciertos límites jurisprudencialmente delimitados, una directiva puede desplegar efectos directos, en aquello que beneficie a los particulares, facultándoles para que invoquen los derechos que tengan a su favor frente al Estado (efecto directo vertical ascendente). (Sentencia Van Gend Loos de 5 de febrero de 1963).

Sin embargo, no es posible invocar el efecto directo vertical descendente, esto es, el crear obligaciones a cargo del particular que el Estado o el particular puedan exigirle. Todo ello, con la finalidad de constituir un

mecanismo de corrección de los incumplimientos estatales y que éste se beneficie de ello.

También se especificaba en dicho informe que, en concreto, el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE se estimaba que era de directa aplicación, salvo en lo que se refiere a la prohibición de participación privada cuando así lo establezca una norma nacional.

Por tanto, y de acuerdo con las exigencias del artículo 24.6 del TRLCSP, deben concurrir en la entidad encomendaria las siguientes circunstancias:

- Que el poder adjudicador que realiza el encargo ostente sobre el organismo o entidad del sector público que lo recibe un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios. Esta circunstancia, que no aparece definida legalmente, debe entenderse como una categoría incardinada dentro de una interpretación amplia del principio de jerarquía, más que como una manifestación del dominio mercantil del capital. No se trata sin embargo de una mera traslación del principio de jerarquía administrativa. Esta dependencia no es estrictamente jerárquica sino de carácter funcional ya que las dos entidades que se relacionan, encomendante y encomendaria, no tienen por qué estar integradas en la misma estructura organizativa.
- Que el organismo o entidad destinatario del encargo realice la parte esencial de su actividad para el poder o los poderes adjudicadores en cuestión. Esta condición, sin perjuicio de tratarse de una cuestión de hecho más que de derecho, puede considerarse implícita en la atribución de funciones o en la descripción del objeto social de la entidad.
- Adicionalmente, si el encargo se hace a una sociedad, además de las dos circunstancias anteriores, que la totalidad de su capital sea de titularidad pública.

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información, artículo 8.1.b), es necesaria no solo la publicación de la encomienda, sino el contenido mínimo que debe tener, en concreto, indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) La EMGV S.A., como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es titular del 100% del capital social de la EMGV S.A., creada por acuerdo plenario de **23 de septiembre de 2004**, y cuya fundación se efectuó en escritura pública otorgada el día 15 de noviembre de 2004, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. 1.191 de su protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 21.240, Folio 1, Sección 8, Hoja M-377258, Inscripción primera. Tiene el carácter de medio propio del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Actualmente, constituye su objeto social:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- *“Administrar, conservar, mantener, mejorar e inspeccionar, con separación de su régimen financiero respecto de la administración general del municipio, los inmuebles de su propiedad, tanto los adquiridos por cuenta de la empresa como los que le sean transferidos por el Ayuntamiento.*
- *La promoción, gestión y explotación de viviendas de protección pública.*
- *Contribuir a la rehabilitación del Patrimonio Municipal de Viviendas.*
- *Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de viviendas promovidas por la corporación municipal.*
- *Fomentar la rehabilitación privada mediante subvenciones y ayudas establecidas en los Programas y Planes aprobados al efecto.*
- *La realización de obras públicas y de obra civil.*
- *La gestión de aparcamientos de titularidad municipal.*
- *La realización de programas de evaluación ambiental y de mejora y conservación del medio ambiente.*
- *Fomentar la rehabilitación energética tanto en edificios propios y de titularidad municipal, como de particulares.*
- *La elaboración de planes y la gestión de proyectos de rehabilitación y eficiencia energética.*
- *Llevar a cabo los trabajos encomendados por el Ayuntamiento referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente, en los términos que para cada uno de ellos se establezca.*

Dentro de su objeto se incluye:

- *La realización de estudios, planes, proyectos y desarrollos urbanísticos, así como el ejercicio de la iniciativa para su tramitación y aprobación ante las administraciones públicas competentes.*
- *La realización de obras de infraestructura, de servicios y de edificación previstas en los planes urbanísticos correspondientes, así como la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.*
- *La promoción, gestión, comercialización y explotación de los solares y edificaciones que en ejecución de los planes de urbanismo se vayan realizando.*
- *La promoción y aprovechamiento de locales y viviendas de protección pública.*
- *La adquisición y enajenación de suelo.*
- *La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con el urbanismo, la vivienda, la eficiencia energética y la evaluación ambiental.*
- *Cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores que fuera necesario, consecuencia o desarrollo de las mismas”.*


según modificación estatutaria acordada por la Junta General Ordinaria en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

Si bien la modificación estatutaria no está inscrita, al día de hoy, en el Registro Mercantil de Madrid, siendo obligatoria su inscripción, la misma no tiene carácter constitutivo, por lo que la modificación estatutaria es válida y eficaz desde su aprobación, aunque no tendrá la protección derivada de la inscripción hasta que ésta no se produzca, es decir, no podrá ser oponible a terceros.

Además de ello, el artículo 1 de los Estatutos de la EMGV S.A., en su apartado segundo, indica que “la Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas, a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y

4.1.n del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 3/2011, lo que determina para la Sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Por lo tanto, concurren, cumulativamente, los tres requisitos exigidos:

- 
- a) El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ostenta sobre la EMGV S.A. un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios.
 - b) El capital de la EMGV S.A. es, en su totalidad, de titularidad pública.
 - c) La EMGV S.A., en sus estatutos, está reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

d) Justificación de la figura de la encomienda de gestión

La justificación de la necesidad del encargo es el primer paso en el análisis del expediente de encomienda de gestión. La tramitación de la encomienda debe iniciarse con la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma. Esta memoria ha de contener un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración encomendante, en este caso el Ayuntamiento, a realizar un encargo concreto al encomendado (la EMGV S.A.), detallando las razones por la cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas.

En este caso, la encomienda que se efectúa toma como base, según la propuesta contenida en el expediente, la carencia de medios personales en el Ayuntamiento para llevar a cabo el control, vigilancia y seguimiento de las citadas obras, así como que la EMGV S.A. dispone del personal técnico necesario para realizar dicho fin, estando capacitado para llevar a cabo la ejecución de las citadas obras.

e) Relación entre la encomienda de gestión y el objeto social de EMGV S.A.

Como ha quedado señalado anteriormente, la encomienda de gestión tiene por objeto la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en Las Rozas de Madrid. Por su parte, dentro del objeto social de la EMGV S.A. se encuentra “la realización de obras públicas y de obra civil”, según modificación estatutaria acordada por la Junta General Ordinaria en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017.

Por tanto, queda acreditada la relación entre la encomienda de gestión que se pretende efectuar y el objeto social de la EMGV S.A.

f) Tarifas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del TRLCAP, las encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria, con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, deben ser retribuidas por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

Procede analizar el régimen económico de las encomiendas a medios propios. Con esta finalidad, hay que partir de la constatación de una falta de regulación sobre este aspecto en la normativa en materia de contratación pública.

En el ámbito de la normativa interna, la única previsión contenida sobre este aspecto es la establecida en el artículo 24.6 del TRLCAP, anteriormente transcrito, relativa al hecho de que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la retribución de las encomiendas se efectúe mediante tarifas. Por lo tanto, hay que matizar que la terminología de "presupuesto del contrato", propia de los contratos públicos, no parece adecuada para hacer referencia a las encomiendas a medios propios, respecto de las que hay que hablar de retribución –no de contraprestación, que es lo que se da en contratos sujetos a la normativa en materia de contratación pública– y por referencia a tarifas –por unidades ejecutadas–, de acuerdo con nuestro derecho interno vigente

Con respecto a la posibilidad de incluir en las tarifas o, en general, en la retribución de los medios propios, el beneficio industrial hay que observar, tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en el Informe nº. 1003 (de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los ministerios, agencias y organismos autónomos del área política administrativa del Estado, ejercicios 2008-2012), que la previsión de márgenes de rentabilidad para los medios propios en ejecución de encomiendas que reciban como tales, no encaja con la lógica y la coherencia jurídica y económica de estas encomiendas, ya que los medios propios se financian con fondos públicos y actúan para la entidad del sector público de quien son medio propio como órganos técnicos de éstos.

Concretamente, señalaba que "haciendo una interpretación integradora de los preceptos del TRLCSP de acuerdo con su artículo 4.2 y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una relación interna, derivada de una operación no de mercado, este Tribunal entiende que la fijación de las tarifas se debería hacer atendiendo los costes de realización del encargo, pudiendo éstos contemplar márgenes para atender desviaciones o imprevistos pero debiendo éstos liquidarse, justificando así que efectivamente las desviaciones y los imprevistos mencionados se han producido"; y que "haciendo un análisis de la necesidad de existencia del medio propio, no es suficiente que las tarifas consistan en costes reales si estos costes de producción superaran los costes de mercado, por ineficiencia del medio propio. Así pues con el parámetro 'costes reales' se fija un límite máximo que deberá ser igual o inferior al valor de mercado, pero no superior, ya que en este caso estamos ante una gestión ineficiente y el recurso al ente instrumental como medio para proveer la Administración de bienes y servicios no estaría justificado, suponiendo además una restricción a la competencia con falta de motivo"

Además, hay que tener presente que el exceso de financiación, o sobrecompensaciones, que supondrían los márgenes de rentabilidad sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda de estado y como perturbador o falseador de la competencia, especialmente en el caso de medios propios que sean entidades que también pueden operar en el mercado.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas recomienda en el mencionado Informe que "se eliminen los márgenes de rentabilidad en las resoluciones aprobatorias de la tarifas aplicables a los medios propios, debiendo prever éstas exclusivamente los costes reales de producción o realización, ya que los márgenes de rentabilidad mencionados pueden ser considerados como ayuda pública en aquellos medios propios que actúen también en el mercado, suponiendo además un encarecimiento injustificado de las prestaciones que se realicen para la Administración".

Por otra parte, también hay que tener en consideración las restricciones a la competencia derivadas de las encomiendas a medios propios y, específicamente, los posibles efectos de estas restricciones vinculados al riesgo de ineficiencias en la fijación de las tarifas, puestas de manifiesto y analizadas por la Comisión Nacional de la Competencia

En definitiva, de acuerdo con lo que se ha expuesto, y teniendo en cuenta el carácter interno de las encomiendas a medios propios, que suponen una excepción a los principios de

publicidad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública, así como los efectos que puede tener para la competencia la exclusión del mercado de las prestaciones que tienen por objeto y la obligación de las entidades integrantes del sector público de adecuar su gestión económica y financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se considera que las tarifas que se deben aprobar para fijar la retribución de los medios propios por las encomiendas que lleven a cabo, de acuerdo con el TRLCSP, se deben fijar sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de realización de las prestaciones objeto del encargo

En el presente caso, en la presente encomienda se fijan las tarifas de cada uno de los técnicos intervinientes en todas aquellas tareas que no constituyen la ejecución material de las obras, así como los costes mensuales por suministros y servicios asociados a las mismas. Dichas tarifas son las aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2016.

Por otra parte, las tarifas a percibir por la ejecución material de las obras consisten en los precios unitarios contenidos en el cuadro de precios del proyecto de ejecución de obras aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017, los cuales quedarán afectados por el coeficiente de baja que resulte de la licitación que efectúe la EMGV S.A.

g) Subcontratación.

La normativa comunitaria no ha delimitado expresamente la cuestión del porcentaje máximo de subcontratación que puede acordar el medio propio, ni tampoco lo ha hecho la jurisprudencia comunitaria, no obstante, de su regulación se deduce que no podrá subcontratarse la totalidad de la encomienda, siendo la regla general prevista en el anteproyecto de ley de contratos del sector público, el límite del 60% de la misma, pudiendo superar si se justifica, convenientemente, en la orden del encargo.

Consecuentemente, dado que las nuevas Directivas Comunitarias en vigor, no especifican límite a la subcontratación por estos entes instrumentales y el anteproyecto de ley de transposición aún no ha sido aprobado, no existe inconveniente alguno que no se fije límite a la subcontratación en la presente encomienda, sin perjuicio de que no podrá subcontratarse en su totalidad.

En la adjudicación de contratos, la EMGV S.A. se rige por las instrucciones internas de contratación aprobadas por el Consejo de Administración de dicha sociedad y están sometidas a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

h) Valoración del impacto de la encomienda sobre el mercado.

La relación entre el Ayuntamiento y la EMGV S.A. tiene un carácter oneroso, en el sentido de que existe una contraprestación económica a percibir por ésta, conforme a las tarifas aprobadas.

No obstante ello, la presente encomienda no afecta a las condiciones normales de mercado, teniendo en cuenta que la EMGV S.A. licitará la mayor parte de la ejecución material de las obras, adjudicando a la iniciativa privada la misma, por lo que la encomienda no conlleva restricciones a la competencia ni crea desventaja alguna frente a la asignación competitiva de cualquier otro proveedor u operador privado alternativo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La EMGV S.A. obtendrá el reembolso de los costes reales soportados, de acuerdo con las tarifas aprobadas, por lo que tampoco se darán retribuciones ineficientes ni sobrecompensaciones a las actividades encomendadas.

En resumen, el conjunto de costes que soportará la EMGV S.A. en esta encomienda determinará un precio de transferencia que estará adecuado al precio de mercado (de acuerdo con la licitación que efectúe por la ejecución material de la mayor parte de las obras), de acuerdo con la libre competencia.

i) Duración de la encomienda.

Se ha fijado un plazo máximo de 18 meses, a contar desde la recepción del encargo por la EMGV S.A., pudiendo ser ampliado, por resolución motivada y previa justificación de la misma.

j) Órgano competente.

Dada la duración de la encomienda, dieciocho meses, con posibilidad de prórroga hasta alcanzar una duración máxima de veintisiete meses, y el contenido de la misma (encomienda contractual) que no entraña la aprobación de forma de gestión de servicios, sino el encargo a un medio propio de la ejecución material de proyectos de obras, es decir, prestación correspondiente a un contrato de obras, por aplicación analógica de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, la competencia está atribuida al Alcalde-Presidente, estando delegada en la Junta de Gobierno Local, al no superar el precio de la misma la cifra de seis millones de euros.

k) Informe previo de fiscalización.

Teniendo repercusiones económicas para el Ayuntamiento, la presente encomienda ha de ser fiscalizada con carácter previo por la Intervención Municipal, uniéndose, en ese momento, el correspondiente documento acreditativo de la reserva de crédito adecuado y suficiente.

Conclusión.-

Se informa favorablemente la encomienda de gestión que se propone, sujeta a la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, con el contenido indicado en la memoria justificativa, con un plazo de ejecución de 18 meses, prorrogables hasta alcanzar un máximo de 27 meses, con un gasto máximo de 5.998.916,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, debiendo quedar unido el documento acreditativo de la retención de crédito efectuada al expediente instruido. La propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior, una vez fiscalizada favorablemente, es la siguiente:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 5.998.916,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 102459061901 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, a favor de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.

2º.- Encomendar a la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A., por plazo de 18 meses, con una retribución máxima de 5.998.916,35 €, incluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la

ejecución material de las obras, sin que dicha subcontratación alcance a la totalidad del objeto de la encomienda

3º.- La presente encomienda se efectúa por razones de especialidad y de eficiencia y no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encargo.

4º.- La presente encomienda podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

El plazo de duración de la encomienda de gestión podrá ser objeto de prórroga, mediante resolución motivada debidamente justificada en el expediente. La duración máxima de dicha prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo de duración inicial, es decir, la duración de la citada prórroga no puede ser superior a 9 meses.

5º.- De acuerdo con las tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de noviembre de 2016, las tarifas que rigen la presente encomienda de gestión son las siguientes:

a) Por la dirección facultativa de las obras, control de calidad y seguimiento de las mismas, los siguientes precios unitarios:

- Arquitecto:	39,18 €/hora.
- Calculista de instalaciones:	22,61 €/hora.
- Delineante:	33,91 €/hora.
- Administrativo :	18,08 €/hora.
- Oficina/despacho:	580,80 €/mes.
- Papelería, impresión:	60'00 €/mes.
- Fungibles:	100'00 €/mes.
- Telefonía:	60'00 €/mes.

b) Por la ejecución material de las obras los precios que resulten de la licitación que efectúe la EMGV S.A., de acuerdo con el proyecto previamente aprobado y una vez aplicado el porcentaje de baja que resulte de la adjudicación de las mismas.

6º.- Las modificaciones al proyecto de obras aprobado y la ejecución, en su caso, de obras complementarias habrán de ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y, en ningún caso, el coste de las mismas, unido al del resto de la encomienda efectuada podrá superar el máximo indicado en el apartado segundo del presente acuerdo.

7º.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará al contenido de la memoria técnica obrante en el expediente».

6º.- Informe de fiscalización de conformidad del expediente suscrito por el Interventor General y la TAG de fiscalización D.ª Mercedes Bueno de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

«ASUNTO: Encomienda de gestión a EMGV, S.A., para la ejecución de las obras de "Remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en las Rozas de Madrid"»

Recibido en esta Intervención General expediente por el que la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medioambiente, Urbanismo y Régimen Interior, D^a Natalia Rey Riveiro propone la aprobación de la "Encomienda de gestión a la EMGV para la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en las Rozas de Madrid.

Junto con la propuesta se remite la Memoria técnica de la encomienda de gestión, suscrita por los técnicos municipales D. José Casado Rodríguez y D. Jorge Sepúlveda González, el Acta de replanteo suscrita por el Ingeniero de Caminos Municipal y el Informe del Director del Servicio de coordinación jurídica, de fecha 24 de julio. De acuerdo con la siguiente.

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.
- ✓ Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Intervención, de conformidad con los art 214¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, tiene a bien emitir el siguiente INFORME

La Encomienda propuesta a favor de la EMGV tiene por objeto la ejecución de las obras de ejecución de la remodelación y acondicionamiento de la calle Real y transversales en las Rozas de Madrid.

La EMGV, SA es un medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de las Rozas. La encomienda de gestión tiene por objeto la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento de la el Real y transversales en las Rozas de Madrid. En el objeto social de

¹ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de los entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones

la E.M.G.V S.A se encuentra "la realización de obras públicas y de obra civil", según la modificación estatutaria acordada por la Junta General Ordinaria en la sesión celebrada el 29 de junio de 2017.

En este sentido, las encomiendas quedan reguladas por el art. 11 de la Ley 40/2015². Concretamente el art 11.2 podría suscitar alguna duda con el objeto de la presente encomienda; cuestión que aclara el informe jurídico suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés.

De acuerdo al Plan Plurianual de inversiones, la anualidad del ejercicio 2017 asciende a 600.000,00 €, de los cuales 419.845,92 € se financian con préstamo, y 180.154,08 € con ingresos corrientes o recursos generales. Se ha procedido a retener crédito presupuestario por importe de 600.000,00€ sobre la aplicación 2017.102.4590.61901 del Presupuesto 2017 aprobado definitivamente el día 26 de julio del presente. Esta operación con N° de operación previa 920170002462, deberá elevarse a definitiva con carácter previo a la aprobación de la encomienda.

Asimismo se ha retenido crédito sobre los futuros Presupuestos Municipales, dado que se trata de un Gasto Plurianual; al respecto el art 174 de la LHL dispone sobre los Compromisos de gasto de carácter plurianual:

"1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se imputa a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, al 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, al 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización".

² Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en esta.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En cuanto al crédito presupuestario que se financia con préstamo se informa que el mismo se encuentra sin concertar; al respecto el art 173.6 la TRLHL dispone que

"No obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

No siendo preceptiva la autorización de este préstamo por el órgano de tutela financiera, el crédito es plenamente disponible, si bien el préstamo deberá contratarse en garantía del cobro por parte de la EMGV,

La LOEPSF establece los principios de sostenibilidad financiera (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos³ Este gasto se encuentra entre las previsiones del Presupuesto 2017 y está incluido en el Plan Presupuestario a medio plazo remitido en el pasado mes de marzo al MINHAP.

Se fiscaliza de conformidad el expediente remitido.

El órgano competente para aprobar esta encomienda es el Alcalde-Presidente, por razón de la cuantía (el importe no supera los 6 millones de euros ni el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General, 9 millones, de acuerdo a la D.A 2ª de la LCSP), que ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1346/2015 de 7 de abril».

7º.- Por la Concejala Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior, se ha formulado propuesta de acuerdo.

³ Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acordó:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 600.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 102.4590.61901 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2017, comprometiéndose crédito por importe de 5.398.916,35 € con cargo a los ejercicios presupuestarios futuros, a favor de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.

2º.- Encomendar a la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A., por plazo de 18 meses, con una retribución máxima de 5.998.916,35 €, incluido IVA, de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar la ejecución material de las obras, sin que dicha subcontratación alcance a la totalidad del objeto de la encomienda.

3º.- La presente encomienda se efectúa por razones de especialidad y de eficiencia y no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encargo.

4º.- La presente encomienda podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución.

El plazo de duración de la encomienda de gestión podrá ser objeto de prórroga, mediante resolución motivada debidamente justificada en el expediente. La duración máxima de dicha prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo de duración inicial, es decir, la duración de la citada prórroga no puede ser superior a 9 meses.

5º.- De acuerdo con las tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de noviembre de 2016, las tarifas que rigen la presente encomienda de gestión son las siguientes:

a) Por la dirección facultativa de las obras, control de calidad y seguimiento de las mismas, los siguientes precios unitarios:

- Arquitecto:	39,18 €/hora.
- Calculista de instalaciones:	22,61 €/hora.
- Delineante:	33,91 €/hora.
- Administrativo:	18,08 €/hora.
- Oficina/despacho:	580,80 €/mes.
- Papelería, impresión:	60,00 €/mes.
- Fungibles:	100,00 €/mes.
- Telefonía:	60,00 €/mes.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

b) Por la ejecución material de las obras los precios que resulten de la licitación que efectúe la EMGV S.A., de acuerdo con el proyecto previamente aprobado y una vez aplicado el porcentaje de baja que resulte de la adjudicación de las mismas.

6º.- Las modificaciones al proyecto de obras aprobado y la ejecución, en su caso, de obras complementarias habrán de ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y, en ningún caso, el coste de las mismas, unido al del resto de la encomienda efectuada podrá superar el máximo indicado en el apartado segundo del presente acuerdo.

7º.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará al contenido de la memoria técnica obrante en el expediente.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Concejal de Coordinación General del Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Las Rozas de Madrid, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

V.º B.º
EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN
GENERAL DEL GOBIERNO
P.D. (Decreto 1346/2016 de 7 de abril)


Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez

EL SECRETARIO ACCTAL.
(Por Resolución de la DG Admón. Local CAM de
22 de febrero de 2017)


Fdo.: Andrés Jaramillo Martín